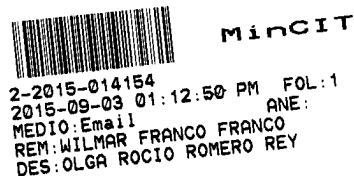


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00644-2015

Bogotá, D.C.,

Señora
OLGA ROCIO ROMERO REY
orromeror@totalconsulting-co.com ✓



Destino: Externo
Asunto: Consulta
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado.....:	16 de 06 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-485 -CONSULTA
Tema.....:	Alcance Retenciones en garantía sobre contratos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...) En el marco de las NIIF para Pymes:

1. ¿Las retenciones en garantía sobre contratos de construcción, constituyendo como su nombre lo indica una "garantía" sobre la obra que se ejecute, puede clasificarse como un instrumento financiero?
2. ¿Cuál es el tratamiento contable de las retenciones en garantía de contratos de construcción, siendo nosotros los contratistas?
3. ¿Los anticipos recibidos de clientes y los anticipos entregados a proveedores, pueden clasificarse como instrumentos financieros?
4. ¿Los anticipos de impuestos y saldos a favor de estos, pueden clasificarse como instrumentos financieros?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA 2015-485 DEL 13 DE JULIO DE 2015

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dando alcance a la consulta 2015-485 respondida con fecha 13/07/2015, no permitimos modificar el párrafo 5° de la respuesta a la pregunta No. 2, esta se identificará por encontrarse resaltada.

El párrafo anterior decía:

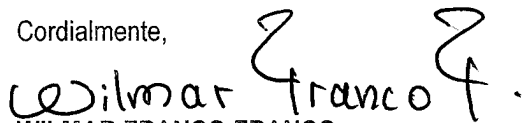
Por lo general, los saldos retenidos serán clasificados como partidas corrientes y no serán objeto de descuento, salvo que los juicios realizados por la administración permitan concluir que existe un componente de financiación implícito cuya materialidad requiere la separación entre el importe nominal y el componente de intereses (Ver párrafos 2.6; 3.15 a 3.16; 10.3 y 11.14, literal a) de la NIIF para Pymes).

El párrafo modificado es:

Los saldos retenidos serán clasificados como partidas corrientes o no corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 4.7 de la NIIF para las pymes (Grupo 2) o en el párrafo 69 a 76 (Grupo 1) de la NIC1; estas partidas no serán objeto de descuento, salvo que los juicios realizados por la administración permitan concluir que existe un componente de financiación implícito cuya materialidad requiere la separación entre el importe nominal y el componente de intereses (Ver párrafos 2.6; 3.15 a 3.16; 10.3 y 11.14, literal a) de la NIIF para Pymes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10